

ENSAYOS GLOBAL BUSINESS CIRCUIT



GLOBAL BUSINESS
CIRCUIT

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS EMPRESAS

Irapuato, Gto. 02 de Abril de 2024

Jesús Alfonso Mosqueda Juárez
Presidente del Consejo Directivo IIJAC

3ª Publicación

02 de Abril de 2024

Obra publicada por la
Coordinación General de Investigación Jurídica Documental de la
Institución de Investigaciones Jurídicas, A. C.

Publicado en la sede del Corportivo
de la Institución de Investigaciones Jurídicas, A. C.
en Paseo de las Fuente No. 1645,
Fraccionamiento Villas de Irapuato, en Irapuato, Gto. México

Prohibida su reproducción parcial o total de esta obra
Sin autorización de la Institución.

IIJAC

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS EMPRESAS

Actualmente hemos escuchado muy constante la palabra “Derechos Humanos”, y para cualquier evento no agradable socialmente se habla, que se “afectaron los Derechos Humanos” entrando al concepto abusivo sobre este tema.

Los Derechos Humanos, son aquellos elementos cualitativos, cuantitativos y facultativos que están adheridos a la naturaleza propia del Ser Humano y cuyo objetivo es dignificar la esencia del ser humano en su vida, integridad y desarrollo como persona. No se puede separar este Derecho de alguna persona o individuo por estar vinculado en forma indisoluble a su propia naturaleza del Ser; de tal manera, que ningún Congreso Legislativo, sea Nacional o Estatales, pueden legislar sobre la “creación de Derechos Humanos”, pues están pre-escritos desde la existencia del Ser Humano; sino más bien, los órganos legislativos deben reconocer mediante la Ley éstos Derechos que emanan de la propia naturaleza del Ser Humano.

Ahora bien, para comprender el alcance de los Derechos Humanos, dentro de la Ciencia Jurídica, existen diversos métodos de interpretación o “Hermenéutica”, los cuales sirven a los estudiosos del Derecho obtener resultados de entendimiento de la Ley bajo un razonamiento disciplinado dentro del estudio.

Ahora bien, el estudio se auxilia de diversos principios de entendimiento de la Ley, entre ellos mencionaremos al Principio de Progresividad de la Ley en el tema de Derechos Humanos, lo cual significa que el alcance sobre los Derechos Humanos dentro de la Ley, debe irse ampliando, para la mejor protección de dichos derechos.

Sobre este criterio, el máximo tribunal de nuestro país, ha emitido un criterio obligatorio para toda autoridad mexicana, de observar este principio:

Época: Décima Época

Registro: 2019325

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)

Página: 980

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo en revisión 1148/2016. Lorenzo Torres Vargas. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Amparo en revisión 249/2018. Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.C. o Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.A. de C.V. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; se separó de algunas consideraciones José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo en revisión 4191/2018. Miguel Ángel Huerta Rodríguez. 14 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 886/2018. Soluciones Empresariales HPG, S.A. de C.V. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek; se apartó de consideraciones relacionadas con el estudio de progresividad Margarita Beatriz Luna Ramos y con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.

Tesis de jurisprudencia 35/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En el presente caso, dentro del Derecho Empresarial, toda persona tiene derecho de asociarse para constituir una empresa, obviamente los Derechos Humanos protegen a la persona como socio, pero bajo el método de Progresividad de la Ley, debe ser extensiva la protección de los Derechos Humanos, no solo a los socios como Seres Humanos, sino también a la empresa, pues es el rostro de los socios ante la sociedad para realizar actividades de negocios; y es de esta manera, que actualmente, se reconocen los Derechos Humanos de las

Empresas en México. Sobre este criterio, también lo avala el máximo tribunal de nuestro país, al sostener la siguiente jurisprudencia la cual es un criterio obligatorio para toda autoridad mexicana, de interpretar en ese sentido la Ley:

Época: Décima Época

Registro: 2008584

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 16, Marzo de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 1/2015 (10a.)

Página: 117

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Contradicción de tesis 360/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 21 de abril de 2014. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis VII.2o.A.2 K (10a.), de rubro: "DERECHOS HUMANOS. LAS PERSONAS MORALES NO GOZAN DE SU TITULARIDAD.", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 3, marzo de 2013, página 1994, y el sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 315/2012.

Nota: De la sentencia que recayó al amparo directo 315/2012, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, derivaron las tesis aisladas IV.2o.A.30 K (10a.) y IV.2o.A.31 K (10a.), de rubros: "PERSONAS JURÍDICAS. SON TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS PARA SU PROTECCIÓN, EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE ELLO SEA APLICABLE, CON ARREGLO A SU NATURALEZA." y "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESE DERECHO DEBE SER IGUAL PARA PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, Tomo 3, septiembre de 2013, páginas 2628 y 2701, respectivamente.

El Tribunal Pleno, el veinticuatro de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2015 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de marzo de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de marzo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Con estos fundamentos de nuestra exposición, queda claro que en nuestro país, toda empresa puede defenderse y ampararse por violación a sus Derechos Humanos contra actos de autoridades (capital social, su derecho de defensa, su derecho de audiencia, su patrimonio de la empresa, etc.), por lo que en México, si existe una efectiva protección a las empresas sobre sus Derechos Humanos como tal, solo deben saber cómo hacerlos valer a través de los medios legales y constitucionales.

Para dudas o comentarios de este artículo favor de escribirnos en su idioma al correo electrónico grupomosqueda@gmail.com y con gusto contestaremos sus inquietudes.

IIJAC

Institución de Investigaciones jurídicas, A. C.
Oficina Corporativa en
Paseo de las Fuentes No. 1645,
Fraccionamiento Villas de Irapuato;
Irapuato, Guanajuato; México.

IIJAC